

ESTATUTOS DE COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.

CAPITULO I

NOMBRE - ESPECIE - NACIONALIDAD - DOMICILIO- OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO UNO (1): NOMBRE, ESPECIE Y NACIONALIDAD: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., que podrá girar bajo las siglas TUYA S.A. o TUYA o TU-YA S.A. o TU-YA o TÚ-YA S.A. o TÚ-YA, es una sociedad de carácter comercial, por acciones, de la especie de las anónimas, de nacionalidad Colombiana.

ARTÍCULO DOS (2): DOMICILIO: El domicilio social principal de la sociedad es la ciudad de Medellín, y en ella tiene también el centro principal de sus negocios y oficinas.

ARTÍCULO TRES (3): APERTURA DE SUCURSALES Y AGENCIAS: Previo el cumplimiento de las normas legales especiales, podrá el Presidente de la sociedad o la Junta Directiva ordenar la apertura, traslado y cierre de sucursales o agencias de la sociedad, dentro o fuera del país, según corresponda, con arreglo a las normas estatutarias y con observancia de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO CUATRO (4): OBJETO SOCIAL: Constituyen el objeto social de TUYA S.A. todas las operaciones, negocios, actos y servicios propios de la actividad de las Compañías de Financiamiento, ejecutados por medio del establecimiento que lleva su nombre y de acuerdo con las normas legales que le son aplicables. En desarrollo de su objeto y con sujeción a las restricciones y limitaciones impuestas por las leyes, la sociedad podrá realizar todas las actividades que las normas autoricen a establecimientos de su especie y efectuar las inversiones que le estén permitidas. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad. Podrá además la sociedad, participar en el capital de otras sociedades, en los casos autorizados por la ley, en los términos y con los requisitos, límites o condiciones establecidos en ésta.

ARTÍCULO CINCO (5): DURACION: El término de duración de la Sociedad será de noventa y nueve (99) años, a partir del treinta (30) de noviembre de mil novecientos setenta y uno (1.971), pero podrá prorrogarse el término de su duración.

CAPITULO II

CAPITAL

ARTICULO SEIS (6): CAPITAL AUTORIZADO: El capital autorizado de la sociedad es de QUINIENTOS CINCUENTA MIL MILLONES DE PESOS (\$550.000.000.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, dividido en cincuenta y cinco mil millones (55.000.000.000) de acciones, de un valor nominal de diez pesos (\$10) moneda legal colombiana cada una.

ARTÍCULO SIETE (7): CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: El capital suscrito y pagado de TUYA S.A. se establecerá y fijará de acuerdo con la Ley, los presentes estatutos, y lo que en particular se establezca por las normas que regulan las instituciones financieras.

ARTICULO OCHO (8): VARIACIONES DEL CAPITAL: El capital autorizado sólo podrá ser modificado por la Asamblea General con el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley, en virtud de la correspondiente reforma estatutaria, aprobada y solemnizada en forma legal. La modificación al capital suscrito y pagado será certificada por el Revisor Fiscal de acuerdo con lo establecido por las normas legales y se inscribirá en el registro mercantil.

CAPITULO III ACCIONES Y ACCIONISTAS

ARTÍCULO NUEVE (9): CLASE DE ACCIONES: Las acciones de la sociedad son nominativas y de capital y podrán ser: a) ordinarias, b) privilegiadas, y c) con dividendo preferencial y sin derecho de voto. Las acciones podrán circular en forma materializada o desmaterializada, según lo decida la Junta Directiva en el respectivo reglamento. Para el caso de las acciones desmaterializadas, su circulación se regirá por las normas que reglamentan la operación a través de un Depósito Central de Valores. De conformidad con el artículo 6 de los estatutos, todas las acciones que se emitan tendrán igual valor nominal.

PARÁGRAFO: Las acciones privilegiadas conferirán a sus titulares los siguientes derechos:

- a) El derecho a percibir por cada acción privilegiada, por los períodos y bajo las condiciones que establezca la Asamblea General de Accionistas de la sociedad en el correspondiente reglamento de emisión y suscripción de acciones privilegiadas, un dividendo mínimo privilegiado derivado de las utilidades distribuibles por la sociedad.
- b) A ser pagados de manera preferente sus dividendos en los términos definidos en los presentes Estatutos y en el reglamento aprobado para el efecto. Adicionalmente, tendrá el derecho a percibir un dividendo igual al dividendo que reciba cada acción ordinaria.
- c) El derecho a emitir el mismo número de votos que cada acción ordinaria en cualquier Asamblea General de Accionistas.
- d) El derecho a suscribir en cada nueva emisión de acciones que realice la sociedad una cantidad de acciones igual que cada acción ordinaria. Este derecho será negociable a cualquier título, de forma gratuita u onerosa, por el accionista privilegiado en favor de cualquiera de sus subordinadas o controladas, de conformidad con los criterios y definiciones de control establecidos en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio de Colombia. Para esta cesión no aplicará el derecho de preferencia en la negociación de acciones establecido en estos estatutos.
- e) Los demás derechos previstos para las acciones ordinarias de conformidad con estos estatutos y con las normas legales aplicables en Colombia.

ARTÍCULO DIEZ (10): LÍMITES PARA LA EMISIÓN DE ACCIONES CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO DE VOTO: En los términos de la Ley, las acciones con dividendo preferencial y sin derecho de voto, no podrán representar más del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

ARTÍCULO ONCE (11): TÍTULOS: En caso de que las acciones circulen en forma física, los títulos se expedirán en series numeradas y continuas, con las firmas del representante legal y el secretario designado por la Junta Directiva para tal fin, y contendrán las indicaciones prescritas por la Ley. Cuando las acciones circulen en forma desmaterializada, bastará con la anotación en cuenta y el registro en el libro de accionistas para que el titular ejerza sus derechos, los cuales acreditará mediante certificación expedida por el Depósito Centralizado de Valores.

ARTÍCULO DOCE (12): EXPEDICIÓN DE TÍTULOS: Cuando las acciones circulen en forma física TUYA S.A. expedirá a cada accionista el título que justifique su calidad de tal, por la totalidad de las acciones de que sea titular, a menos que solicite la expedición de títulos por un número parcial de acciones. TUYA S.A. no expedirá títulos por fracciones de acción. Mientras las acciones no se hallen enteramente pagadas, sólo se expedirán a su titular certificados provisionales.

ARTÍCULO TRECE (13): LIBRO DE ACCIONES: La Sociedad llevará un libro de acciones, en la forma prescrita por la Ley, en el que se anotarán el nombre, nacionalidad, domicilio y documento de identidad de cada accionista. Tanto los certificados provisionales como los títulos definitivos,

al igual que la enajenación o el traspaso de acciones, los embargos y demandas judiciales que se relacionen con ellas, las prendas y demás gravámenes o limitaciones de su dominio, se inscribirán en el Libro de Acciones. TUYA S.A. reconocerá la calidad de accionista o de titular de derechos sobre acciones únicamente a la persona que figure inscrita como tal en el mencionado libro. Por consiguiente, ningún acto de enajenación o traspaso de acciones, gravamen o limitación, embargo o adjudicación producirá efectos respecto de TUYA S.A. y de terceros sino en virtud de la inscripción en el Libro de Acciones, a la cual no podrá negarse TUYA S.A. sino por orden de autoridad competente, o cuando se trate de acciones para cuya negociación se requieren determinados requisitos o formalidades que no se hayan cumplido.

PARAGRAFO: Información de accionistas. Los accionistas de TUYA S.A. deberán aportar y actualizar la información requerida para efectos de vinculación y conocimiento, así como de control del lavado de activos. La información y datos aportados, incluida información personal, de contacto, financiera y comercial, serán conservados por la Compañía, quien estará autorizado para archivarla y usarla para el cumplimiento de los deberes y derechos que como emisor le asisten.

Los accionistas deben registrar en las oficinas de la sociedad la dirección de su domicilio y el lugar al cual deben enviársele las informaciones y comunicaciones sociales.

Esta información podrá ser puesta a disposición del Depósito Centralizado de Valores y/o entidad delegada para la atención de los accionistas, entidades estas que también estarán obligadas a usarla, conservarla, custodiarla y usarla de acuerdo con las normas de los mercados de valores en que se negocien las acciones.

Lo anterior, sin perjuicio del suministro de dicha información por orden de autoridad.

ARTICULO CATORCE (14): DUPLICADOS: Para los títulos que circulen en forma física, TUYA S.A. expedirá duplicados de los títulos a los accionistas que aparezcan inscritos en el Libro de Acciones, solamente en los casos y de conformidad con las normas que se expresan a continuación:

1. En los casos de hurto o pérdida del título, la expedición del duplicado será autorizado por la Junta Directiva. Cuando se trate de hurto, el hecho se comprobará ante la Junta y se presentará, en todo caso, copia auténtica de la denuncia penal correspondiente. En el caso de pérdida, deberá otorgarse la garantía que exija la Junta Directiva; si aparece el título perdido, su dueño debe devolverlo a la Sociedad para su anulación.

2. Cuando se trate de deterioro, la expedición del duplicado será autorizada por el Secretario, previa entrega por parte del accionista de los títulos originales para que TUYA S.A. los anule.

ARTÍCULO QUINCE (15): NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: Las acciones son negociables conforme a la Ley, salvo los casos legalmente exceptuados. En el caso de venta, la inscripción en el Libro de Acciones se hará en virtud de orden escrita del enajenante, bien sea mediante la forma de endoso en el título respectivo, o mediante “carta de traspaso” suscrita por el mismo. El enajenante deberá indicar en el endoso o en la carta, el nombre del cesionario, su domicilio, nacionalidad e identificación. En las ventas forzadas y en los casos de adjudicación judicial o de liquidación de sociedades, el registro se efectuará mediante exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes en que se contenga la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo. En los demás casos el enajenante deberá presentar los documentos que exija la normatividad vigente. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, TUYA S.A. cancelará previamente los títulos expedidos al tradente o propietario anterior. Si las acciones circulan en forma desmaterializada, para la legalización de la enajenación se necesitará anotación en cuenta por parte del Depósito Centralizado de Valores y el registro en el respectivo libro de accionistas.

PARAGRAFO: TUYA S.A. no asume responsabilidad alguna por razón de hechos o circunstancias que puedan afectar la validez del contrato entre el cedente y el cesionario de acciones, y para aceptar o rechazar traspasos sólo atenderá al cumplimiento de las formalidades externas de la cesión.

ARTICULO DIECIESIS (16): DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES: El accionista que pretenda enajenar total o parcialmente sus acciones debe ofrecerlas antes que a terceros, a los demás accionistas, por conducto del Representante Legal. Por consiguiente, si un

accionista se propone transferir cualquier número de sus acciones, deberá notificar ello por escrito al Presidente de la sociedad, quien dará el traslado correspondiente a los demás accionistas, para que, dentro del término de quince días hábiles siguientes al recibo de esa comunicación, puedan ejercitar el derecho de preferencia en proporción a las acciones que posean, sobre las acciones que se ofrezcan, manifestando por escrito su decisión de aceptar la oferta. Si los accionistas no ejercen el derecho así concedido, cualquier otro accionista podrá adquirir una suma mayor de acciones de las que proporcionalmente le corresponderían, dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del primer plazo señalado. Sólo en el caso de que los accionistas no compren las acciones en venta, podrán las mismas ser ofrecidas a terceros no accionistas.

ARTÍCULO DIECISIETE (17): NEGOCIACIÓN DE ACCIONES NO LIBERADAS: Las acciones no liberadas totalmente son negociables de la misma manera que las acciones liberadas, pero del importe no pagado responderán solidariamente el cedente y el cesionario.

ARTÍCULO DIECIOCHO (18): DIVIDENDOS PENDIENTES: Cuando en la carta de traspaso de acciones o en la orden correspondiente no se exprese nada en contrario, los dividendos pendientes pertenecerán al adquirente de las acciones desde la fecha de la carta o de la orden de traspaso.

Por tanto, a falta de estipulación expresa de las partes, consignada en la orden de traspaso, TUYA S.A. pagará al adquirente de las acciones los dividendos exigibles y no cobrados.

ARTÍCULO DIECINUEVE (19): ACCIONES NO NEGOCIABLES: No podrán ser enajenadas las acciones cuya inscripción en el registro hubiere sido cancelada o impedida por orden de autoridad competente. Para enajenar acciones cuya propiedad esté en litigio, se necesitará permiso del respectivo juez; tratándose de acciones embargadas se requerirá, además, la autorización de la parte actora.

ARTICULO VEINTE (20): ACCIONES DADAS EN PRENDA Y USUFRUCTO: Las acciones gravadas con prenda no podrán ser enajenadas sin autorización del acreedor. La prenda sobre acciones no conferirá al acreedor los derechos inherentes a la calidad de accionista sino en virtud de autorización o pacto expreso. El escrito o documento en que conste el correspondiente pacto será suficiente para ejercer ante TUYA S.A. los derechos que se confieran al acreedor. La prenda se perfeccionará mediante la inscripción en el Libro de Acciones.

Salvo estipulación expresa en contrario, el usufructo conferirá todos los derechos inherentes a la calidad de accionista, excepto el de enajenarlas o gravarlas y el de su reembolso al tiempo de la liquidación. Para el ejercicio de los derechos que se reserve el nudo propietario bastará el escrito o documento en que se hagan tales reservas.

ARTÍCULO VEINTIUNO (21): EMBARGO DE ACCIONES: El embargo de acciones se consumará por la inscripción en el Libro de Acciones, mediante orden escrita del funcionario competente. El embargo comprenderá el dividendo correspondiente y podrá limitarse a sólo éste. En este último caso, el embargo se consumará mediante orden del juez para que se efectúe la retención y se pongan a su disposición las cantidades respectivas.

ARTÍCULO VEINTIDOS (22): RETENCIÓN DE DIVIDENDOS: Cuando existiere litigio sobre acciones y se ordene la retención de sus productos, TUYA S.A. conservará éstos en depósito disponible, sin interés, hasta que el funcionario que dio la orden de retención comunique a quién deben entregarse.

ARTÍCULO VEINTITRES (23): ADHESIÓN A LOS ESTATUTOS Y SU CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO: Es entendido que quien adquiera acciones de TUYA S.A., bien sea en virtud del contrato de suscripción, o por traspaso u otro título adquisitivo, se somete a las normas de los presentes estatutos y a su Código de Buen Gobierno.

ARTÍCULO VEINTICUATRO (24): IMPUESTOS: Serán de cargo de los accionistas los impuestos que graven las acciones, y el traspaso o transferencia de los mismos.

CAPITULO IV SUSCRIPCION DE NUEVAS ACCIONES

ARTÍCULO VEINTICINCO (25): EMISIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE ACCIONES: Las acciones actualmente en reserva y las que posteriormente cree la Asamblea General de Accionistas, serán emitidas en las épocas y de acuerdo con las bases que el órgano social competente determine. Corresponderá a la Junta Directiva ordenar la emisión de las acciones ordinarias y expedir los respectivos reglamentos de suscripción, con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias. La emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto será ordenada por la Asamblea General de Accionistas, pudiendo delegar en la Junta Directiva su reglamentación. Si se emiten acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, el reglamento de suscripción podrá indicar si son convertibles en acciones ordinarias, el plazo para la conversión y si ésta es opcional u obligatoria. Igualmente, cuando por modificaciones en la estructura de TUYA S.A., desaparezca la categoría de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, dichas acciones se convertirán en acciones ordinarias. En todo caso de conversión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto a acciones ordinarias, cada acción de las primeras dará derecho a una acción de las segundas. La emisión de acciones privilegiadas será ordenada por la Asamblea General de Accionistas, quien determinará la naturaleza y extensión de los privilegios, con sujeción a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales; y reglamentará además su colocación. Igualmente, la disminución o supresión de los privilegios será determinada por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO VEINTISEIS (26): DERECHO DE PREFERENCIA: En el reglamento de suscripción de acciones deberá regularse el derecho de preferencia en favor de los accionistas, señalando la proporción y forma en que éstos podrán suscribir las acciones emitidas. El plazo para el ejercicio de este derecho también se indicará en el reglamento y no será inferior a quince (15) días hábiles contados desde la fecha en que TUYA S.A. trasmita la oferta a los accionistas en la forma prevista en estos estatutos para la convocatoria de la Asamblea de Accionistas. El derecho a la suscripción de acciones será negociable en los términos que se definan en el reglamento conforme a la regulación aplicable.

Si existieren accionistas con dividendo preferencial y sin derecho a voto, para el derecho de preferencia en favor de éstos se observarán las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes. Igualmente, cuando se ordene la emisión de acciones privilegiadas, se estará a lo dispuesto sobre el particular por las normas aplicables.

PARAGRAFO: La Asamblea o la Junta Directiva, en su caso, en el mismo decreto sobre emisión y colocación de acciones, podrá autorizar al Presidente para vender mediante negociación directa con terceros o en mercado libre, el remanente de las acciones de la emisión, una vez cumplida la etapa para el ejercicio del derecho de preferencia.

ARTÍCULO VEINTISIETE (27): COLOCACIÓN SIN DERECHO DE PREFERENCIA: La Asamblea General de Accionistas mediante el voto favorable de no menos del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, podrá disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia en favor de los accionistas.

ARTÍCULO VEINTIOCHO (28): PAGO DE LAS ACCIONES SUSCRITAS: Las acciones suscritas se pagarán en dinero efectivo, en la forma como lo indique el reglamento. Cuando éste prevea la cancelación por cuotas, no menos de la mitad deberá cubrirse al momento de la suscripción y el saldo en un término máximo de un año.

ARTÍCULO VEINTINUEVE (29): VALOR MÍNIMO DE LAS ACCIONES Y AUTORIZACIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN: TUYA S.A. no podrá emitir acciones por un precio inferior a su valor nominal, y para poder proceder a la suscripción de las acciones emitidas, deberá obtener previamente la aprobación del reglamento por la Superintendencia Financiera.

CAPITULO V

REPRESENTACIÓN DE LOS ACCIONISTAS

ARTÍCULO TREINTA (30): PODERES: Los accionistas podrán hacerse representar ante TUYA S.A. para deliberar y votar en la Asamblea General de Accionistas, para el cobro de dividendos y para cualquier otro efecto, mediante poder otorgado por escrito, o cualquier medio electrónico, de conformidad con la Ley.

TUYA S.A. conferirá validez a la representación y votación efectuada por los accionistas a través de mecanismos electrónicos, en los términos que para el efecto establezca la legislación colombiana y según se reglamente por la Junta Directiva.

PARAGRAFO: Cuando el poder se confiera para representar acciones en determinada reunión de la Asamblea General de Accionistas se entenderá, salvo manifestación expresa en contrario del poderdante, que tal poder es suficiente para ejercer la representación de éste en las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquella, sea por falta inicial de quórum, o por suspensión de las deliberaciones.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO (31): INDIVISIBILIDAD DE LAS ACCIONES: Las acciones son indivisibles y, en consecuencia, cuando por cualquier causa legal o convencional una acción pertenezca a varias personas, éstas deberán designar un representante común y único que ejerza los derechos correspondientes a la calidad de accionista. A falta de acuerdo, cualquier interesado podrá solicitar al Juez del domicilio social la designación del representante de tales acciones.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS (32): REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN ILÍQUIDA: Cuando una sucesión ilíquida posea acciones de TUYA S.A., el ejercicio de los derechos de accionista corresponderá al albacea con tenencia de bienes. Si fueren varios los albaceas designarán un representante único, salvo que uno de ellos hubiera sido autorizado por el Juez para tal efecto. A falta de albacea, llevará la representación la persona que elijan por mayoría de votos los sucesores reconocidos en el juicio.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES (33): EJERCICIO DE LA REPRESENTACIÓN: TUYA S.A. no reconocerá más que un representante por cada accionista, sea éste persona natural o jurídica, comunidad o asociación. En las reuniones de la Asamblea General de Accionistas la representación y el derecho de voto son indivisibles, de manera que el representante o mandatario no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no le es permitido votar con un grupo de acciones de las representadas, en determinado sentido o por determinadas personas, y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas.

Esta indivisibilidad no se opone sin embargo, a que el representante o mandatario de varias personas naturales o jurídicas, o de varios individuos o colectividades, vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de cada persona o grupo representado o mandante, pero sin fraccionar en ningún caso los votos correspondientes a las acciones de una misma persona.

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO (34): CAPACIDAD DE EJERCICIO: El hecho de aparecer una persona inscrita en el Libro de Acciones no le da derecho a ejercer los derechos de accionista, si carece de capacidad legal. En tal caso, esos derechos se ejercerán por su representante legal.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO (35): INCOMPATIBILIDAD DE ADMINISTRADORES Y EMPLEADOS: Mientras estén en ejercicio de sus cargos los administradores y los empleados de TUYA S.A. no podrán ejercer poderes para representar acciones ajenas en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, ni sustituir los poderes que se les confieran. Esta prohibición no comprende el caso de la representación legal.

Tampoco podrán votar, ni aún con sus propias acciones, en las decisiones que tengan por objeto aprobar los balances y cuentas de fin de ejercicio ni las de la liquidación.

CAPITULO VI MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS (36): MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Las diferencias de criterio que se presenten entre los accionistas en relación con la marcha general de la sociedad, sus operaciones, proyectos y negocios, serán discutidas y resueltas por la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en la ley y estos estatutos. Los conflictos individuales que se presenten entre TUYA S.A. y los accionistas, o entre TUYA S.A. y la Junta Directiva o los accionistas entre sí, se intentarán solucionar: en primera instancia, por vía del acuerdo directo, en segunda instancia por amigables componedores, y en tercera instancia por la intervención de conciliadores de los centros de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Medellín.

Las diferencias que ocurran a los accionistas con TUYA S.A., o a los accionistas entre sí, por razón de su carácter de tales, durante el contrato social, al tiempo de disolverse TUYA S.A. y en el período de la liquidación, que no puedan ser resueltas por los mecanismos citados, serán sometidas a la decisión obligatoria de un Tribunal de Arbitramento que funcionará en la ciudad de Medellín, Colombia y estará integrado por tres (3) ciudadanos Colombianos en ejercicio de sus derechos civiles y abogados, los cuales fallarán en derecho.

El nombramiento de los árbitros se hará de común acuerdo entre las partes, dentro de los diez días hábiles siguientes contados a partir de la solicitud presentada por cualquiera de ellas a la otra. Si no hay acuerdo, la designación corresponderá al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, de lista de diez nombres que pasen de consuno las partes en los diez días hábiles siguientes al vencimiento del plazo anteriormente mencionado, o en su defecto, hará la designación conforme lo determine el reglamento de la Cámara. Se entiende por parte la persona o grupo de personas que sustenten la misma pretensión.

El tribunal se tramitará de conformidad con las reglas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Medellín, y en lo no previsto en este artículo y en esas reglas, el procedimiento arbitral se regirá por las normas legales pertinentes.

CAPITULO VII DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE (37): ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

Para los fines de su dirección y administración, la sociedad tiene los siguientes órganos:

- 1.- Asamblea General de Accionistas.
- 2.- Junta Directiva.
- 3.- Presidente.

Cada uno de estos órganos ejercerá las funciones y atribuciones que se determinan en los presentes estatutos, con arreglo a las disposiciones especiales aquí expresadas y a las normas legales.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO (38): DEBERES DE LOS ADMINISTRADORES: Los administradores de TUYA S.A. deben obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en interés de la sociedad, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados. En el cumplimiento de su función los administradores deberán:

- 1.- Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- 2.- Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales o estatutarias.
- 3.- Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.

4. - Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de la sociedad.

5. - Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.

6. - Dar un trato equitativo a todos los socios y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos y los demás derechos contemplados en la regulación, en el Código de Buen Gobierno y en los presentes estatutos.

7.- Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la sociedad o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses. En el Código de Buen Gobierno y de Ética de la Compañía se regulará la forma como se deben administrar y solucionar los conflictos de interés que se presenten.

8.- Cumplir las reglas de conducta y obligaciones impuestas por las leyes a los administradores de las instituciones financieras, en especial aquellas relacionadas con los riesgos de la gestión financiera, dentro del principio del servicio al interés público.

9.- En general, cumplir las disposiciones legales y estatutarias, y las contenidas en los códigos de Ética y de Buen Gobierno.

CAPITULO VIII

ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE (39): COMPOSICIÓN: Constituirán la Asamblea General los accionistas inscritos en el Libro de Accionistas, por si mismos o por sus representantes legales o por sus mandatarios constituidos mediante poder otorgado por escrito, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos estatutos.

PARÁGRAFO: TUYA S.A. dará validez a la participación electrónica de los accionistas por medios electrónicos, virtuales e internet entre otros, así como al voto electrónico de los accionistas, según se disponga en la legislación aplicable.

ARTICULO CUARENTA (40): DIRECCIÓN DE LA ASAMBLEA: La Asamblea será presidida por el Presidente de la sociedad; a falta de éste, por los miembros de la Junta Directiva, en su orden; y a falta de todos los anteriores por la persona a quien la misma Asamblea designe entre los asistentes a la reunión, por mayoría de los votos, correspondientes a las acciones representadas en ella. Será Secretario de la Asamblea el Secretario General de TUYA S.A., y en su defecto, quien haya sido designado en la respectiva reunión por los accionistas de TUYA S.A.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO (41): CONVOCATORIA: La convocatoria para las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias de la Asamblea General, se comunicará mediante carta enviada a la dirección que cada accionista haya registrado ante la Sociedad, o mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la Sociedad. Para las reuniones en que hayan de examinarse balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará con treinta (30) días comunes de antelación, por lo menos, a la fecha señalada para la reunión; en los demás casos bastará una antelación de quince (15) días comunes. Para el cómputo de estos plazos no se incluirá el día en que se comunique la convocatoria, ni se contará el día de la reunión. En el aviso de convocatoria se insertará el orden del día.

PARAGRAFO: Cuando se pretenda debatir el aumento del capital suscrito con renuncia al derecho de preferencia, la disminución del capital suscrito, la escisión, fusión o cesión de activos, pasivos y contratos que representen más del veinticinco por ciento (25%) del total de ellos, se incluirá este punto dentro del Orden del Día y en el aviso de convocatoria.

Para esta proposición, los Administradores elaborarán un informe de acuerdo con lo establecido en el Código de Buen Gobierno.

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS (42): REUNIONES ORDINARIAS: La Asamblea General de Accionistas tendrá su reunión ordinaria a más tardar el treinta y uno (31) de marzo en el domicilio social en la fecha y hora que se señale en la respectiva convocatoria, con el objeto de examinar la situación de la Sociedad, designar a los directores y demás funcionarios de su elección, considerar los informes, las cuentas y balances del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias que se consideren adecuadas para asegurar el cumplimiento del objeto social. La fecha de la reunión será fijada por la Junta Directiva y la convocatoria, por orden de la misma, se hará por el Presidente o un representante legal suplente de la sociedad. Las intervenciones y proposiciones de los accionistas en la reunión se harán de conformidad con el procedimiento establecido en el Código de Buen Gobierno de la Compañía y demás normas de funcionamiento de la Asamblea. Si la reunión ordinaria no fuera convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril a las diez de la mañana (10 a.m.) en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración y sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que esté representada.

PARÁGRAFO: Los accionistas podrán examinar los estados financieros, los libros de contabilidad, los comprobantes, el informe de los administradores y demás papeles e información pertinente de la sociedad, en el término y con las formalidades señaladas por el Código de Buen Gobierno y la Ley.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES (43): REUNIONES EXTRAORDINARIAS: Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Sociedad, por convocatoria de la Junta Directiva, del Presidente o un representante legal suplente de la sociedad, o del Revisor Fiscal, bien a iniciativa propia o por solicitud de un número plural de accionistas que representen no menos del veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas. En estas reuniones la Asamblea no podrá ocuparse de temas diferentes de los indicados en el orden del día expresado en el aviso de convocatoria, salvo por decisión del número de accionistas que exige la Ley y una vez agotado el orden del día.

La solicitud de los accionistas deberá formularse por escrito e indicar claramente el objeto de la convocatoria.

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO (44): LUGAR DE LAS REUNIONES: Salvo el caso de representación de la totalidad de las acciones suscritas, las reuniones de la Asamblea General se efectuarán en el domicilio principal de TUYA S.A., el día a la hora y en el lugar indicados en el aviso de convocatoria.

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO (45): REUNIÓN SIN CONVOCATORIA: La Asamblea General de Accionistas podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente, sin previa convocatoria cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas.

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS (46): QUÓRUM PARA DELIBERAR: Habrá quórum para deliberar con la presencia de un número plural de accionistas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones con derecho a voto en la respectiva reunión, sea ordinaria o extraordinaria. Si por falta de quórum no pudiera reunirse la Asamblea, se citará a una nueva reunión en la que sesionará y decidirá válidamente con un número plural de accionistas, cualquiera que sea la cantidad de acciones que estén representadas. La nueva reunión deberá efectuarse no antes de diez (10) días ni después de los treinta (30) ambos términos de días hábiles, contados desde la fecha para la primera reunión.

PARAGRAFO PRIMERO: Los actos para los cuales la Ley o estos estatutos exijan la votación de una mayoría especial de las acciones suscritas, sólo podrán ser discutidos y decididos si está presente el número de acciones requerido en cada evento.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las acciones propias readquiridas que TUYA S.A. tenga en su poder no se computarán, en ningún caso, para la conformación del quórum.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE (47): FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General de Accionistas ejercerá las siguientes funciones con sujeción a la Ley:

1. Reformar los estatutos sociales.
2. Decretar la fusión de la sociedad, su escisión mediante la subdivisión de su empresa y patrimonio, la absorción de otra institución financiera en la que se haya adquirido la totalidad de las acciones en circulación, la conversión, y la cesión de los activos, pasivos y contratos o de una parte de ellos superior al veinticinco por ciento (25%) del total, operaciones éstas que se consideran estratégicas.
3. Decretar la disolución anticipada de la sociedad y ordenar su liquidación.
4. Emitir acciones privilegiadas, reglamentar su colocación, determinar la naturaleza y extensión de los privilegios, disminuir éstos o suprimirlos, con sujeción a las normas de los estatutos y a las disposiciones legales.
5. Decretar la emisión de acciones preferenciales, pudiendo delegar su reglamentación en la Junta Directiva.
6. Disponer que determinada emisión de acciones sea colocada sin sujeción al derecho de preferencia.
7. Examinar, aprobar, improbar, modificar los estados financieros de fin de ejercicio y las cuentas que deban rendir la Junta Directiva y el Presidente de la sociedad al final de cada ejercicio, o cuando lo exija la Asamblea.
8. Considerar los informes de la Junta Directiva y del Presidente sobre el estado de los negocios sociales y el informe del Revisor Fiscal.
9. Nombrar de su seno una comisión plural para que estudie las cuentas, inventarios y balances, cuando no hubieren sido aprobados, e informar a la Asamblea en el término que al efecto le señale ésta.
10. Decretar la distribución de utilidades, disponiendo lo pertinente en cuanto a reservas y dividendos.
11. Elegir para períodos de dos (2) años y de conformidad con las políticas de sucesión que se haya dispuesto para el efecto, a la Junta Directiva, integrada por nueve (9) directores, así como fijar los honorarios que les corresponda y removerlos libremente.
12. Elegir para períodos de dos (2) años, el Revisor Fiscal de la sociedad y su suplente, así como fijarle la remuneración, y removerlo libremente.
13. Designar para períodos de dos (2) años, al Defensor del Consumidor Financiero y su suplente, y removerlos libremente al vencimiento del período o en los casos de ley.
14. Ordenar las acciones que correspondan contra los administradores o el Revisor Fiscal.
15. Aprobar las políticas y lineamientos generales que se deberán tener en cuenta para la remuneración variable del Presidente y su equipo directivo, en cuanto dicha remuneración esté representada en acciones de la Compañía o ligada al precio de las mismas.
16. Aprobar la política general relacionada con la recompra de acciones propias.
17. Ejercer las demás funciones que le señale la Ley o los estatutos y en general las que no correspondan a otro órgano.
18. Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los accionistas.

PARAGRAFO PRIMERO: Las funciones indicadas en los numerales 1 a 16 del presente artículo son indelegables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Asamblea General de Accionistas ejercerá sus funciones con intervención y autorización de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, en cuanto legalmente se requiera. TUYA S.A. deberá comunicar a dicha Superintendencia la fecha, hora y lugar en que haya de verificarse toda reunión de la Asamblea.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO (48): MAYORÍAS DECISORIAS: Por regla general, las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de las acciones representadas en la reunión, teniendo en cuenta que cada acción dará derecho a un voto. Se exceptúan de esta regla las decisiones siguientes:

1. Requieráanse los votos favorables de un número plural de accionistas que representen cuando menos el 70% de las acciones suscritas, para el ejercicio de las facultades que a continuación se expresan:

- Decretar la fusión de la sociedad, su escisión mediante la subdivisión de su empresa y patrimonio, la absorción de otra institución financiera en la que se haya adquirido la totalidad de las acciones en circulación, la conversión, y la cesión de los activos, pasivos y contratos o de una parte de ellos superior al veinticinco por ciento (25%) del total.
- Decretar la disolución anticipada de la sociedad y ordenar su liquidación.
- La no aplicación del derecho preferencial en la suscripción de acciones.
- Las demás que se establezcan en la ley.

2. La distribución de utilidades la aprobará la Asamblea con el voto favorable de un número plural de accionistas que representen, cuando menos, el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. Cuando no se obtenga la mayoría prevista en el inciso anterior, deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores. Pero, si la suma de las reservas excediere del cien por ciento (100%) del capital suscrito, el porcentaje anterior se elevará al setenta por ciento (70%).

3. El pago del dividendo con obligación de recibirlo en acciones liberadas de la sociedad, requerirá el voto favorable del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas en la reunión.

4. Cuando se trate de aprobar modificaciones que puedan desmejorar las condiciones o derechos fijados para las acciones preferenciales y cuando se vaya a votar la conversión de estas acciones en ordinarias, se requerirá del voto favorable del setenta por ciento (70%) de las acciones suscritas, incluyendo en dicho porcentaje y en la misma proporción el voto favorable de las acciones preferenciales suscritas.

5. Las que, de acuerdo con la Ley o por disposición de los estatutos, requieran una mayoría especial.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE (49): ELECCIONES Y VOTACIONES: En las elecciones y votaciones que corresponda hacer a la Asamblea General, se observarán las siguientes reglas:

1. Las votaciones podrán ser escritas y de carácter privado, u orales y en forma pública, pero no secretas.

2. No podrá la Asamblea efectuar nombramientos por aclamación.

3. La elección del Revisor Fiscal y del suplente de éste o de la Firma de Revisoría Fiscal en caso de que fuera persona jurídica, se hará por la mayoría absoluta de las acciones representadas, y podrá hacerse simultáneamente con la designación de miembros de la Junta Directiva.

4. Para la elección de miembros de Junta Directiva, la Asamblea tendrá en cuenta los criterios de selección e incompatibilidades establecidos en la ley y en lo posible los señalados en el Código de Buen Gobierno de TUYA S.A., los cuales serán dados a conocer respecto de cada uno de los aspirantes en forma previa a la votación.

Las elecciones de los directores independientes se harán en votación separada a la de los miembros restantes de la Junta, excepto que se asegure que se logrará el número mínimo de miembros independientes exigido legal o estatutariamente, o cuando sólo se presente una lista, que incluya el número mínimo de miembros independientes exigidos legal o estatutariamente.

Igualmente, a efectos de fijar la remuneración de los directores, la Asamblea deberá considerar el número y calidad de sus integrantes, responsabilidades y tiempo requerido, en forma tal que dicha remuneración atienda adecuadamente el aporte que TUYA S.A. espera de sus directores.

5. Para la elección de miembros de Junta Directiva o de cualquier comisión colegiada, se aplicará el sistema del cuociente electoral. Este se determinará dividiendo el número total de votos válidamente emitidos por el de las personas que hayan de elegirse; el escrutinio comenzará por la lista que hubiere obtenido mayor número de votos y así en orden descendente. De cada lista se declararán elegidos tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma y si quedaren puestos por proveer, éstos corresponderán a los residuos más altos, escrutándolos en el mismo orden descendente; los votos en blanco sólo se computarán para determinar el cuociente electoral. Si al verificar el escrutinio se presentare el caso de que una persona que figure en una lista ya hubiere sido elegida por aparecer en otra lista anterior, se elegirá la persona que le siga en orden de colocación.

6. En caso de empate de los residuos, en las elecciones que se hagan según lo previsto en la regla anterior, decidirá la suerte.

7. Cuando el nombre de un candidato se repita una o más veces en una misma lista, se computarán solamente una vez los votos a su favor que correspondan a dicha lista.

8. Si alguna lista contuviere un número mayor de nombres del que debe contener, se escutarán los primeros en la colocación y hasta el número debido. Si el número de nombres fuere menor, se computarán los que tenga.

9. Al declarar la Asamblea General legalmente electos a los miembros de la Junta Directiva, los numerará según el orden en que éstos hubieren sido puestos y hubieren resultado elegidos en la lista única o en las varias que de acuerdo con su número de votos hubieren alcanzado a elegir sus candidatos. Resolverá, con esta base, es decir según el orden del escrutinio, cuáles son los directores primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo.

10. Los integrantes de la Junta Directiva no podrán ser reemplazados en elecciones parciales, sin proceder a nueva elección de toda la Junta, por el sistema del cuociente electoral, a menos que las vacantes se provean por unanimidad de los accionistas asistentes a la reunión.

11. No se podrá votar con las acciones de que la sociedad sea dueña a cualquier título.

12. Si se presenta empate en las votaciones de proposiciones o resoluciones éstas se entenderán aprobadas.

ARTÍCULO CINCUENTA (50): NÚMERO DE DEBATES: Todos los actos de la Asamblea, requerirán un solo debate, en una reunión ordinaria o extraordinaria.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO (51): ACTAS: De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se dejará constancia en un libro de Actas, registrado en la Cámara de Comercio del domicilio principal. Las actas serán firmadas por el Presidente de la Asamblea y por el Secretario de la reunión y en defecto de alguno de ellos por el Revisor Fiscal. Las actas contendrán los detalles y enunciaciones exigidos por las disposiciones legales y una vez firmadas harán fe de lo ocurrido en las reuniones y deberán cumplirse lo que en ellas se dispone y, cuando la Asamblea lo considere necesario, serán aprobadas por una comisión elegida por dicho órgano, en la misma reunión. Los decretos de la Asamblea sobre reforma de los estatutos se elevarán a escritura pública la cual será otorgada por el Presidente o por un representante legal suplente de la sociedad.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS (52): PARTICIPACIÓN DE LOS ACCIONISTAS CON DIVIDENDO PREFERENCIAL Y SIN DERECHO A VOTO: Las acciones con dividendo preferencial no conferirán a su titular el derecho de participar en las Asambleas de Accionistas y votar en ellas salvo en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de aprobar modificaciones que puedan desmejorar las condiciones o derechos fijados para dichas acciones y cuando se vaya a votar la conversión de estas acciones en acciones ordinarias. En estos eventos la modificación debe contar con la mayoría consagrada en el numeral 4 del artículo 48 de estos estatutos, o en su defecto en la ley.

2. Si al cabo de un ejercicio social, la sociedad no genera utilidades que le permitan cancelar el dividendo mínimo y la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, de oficio o a solicitud de tenedores de acciones preferenciales que representen por lo menos el 10% de estas acciones, establezca que se han ocultado o distraído beneficios que disminuyan las utilidades a distribuir, podrá determinar que los titulares de estas acciones participen con voz y voto en la Asamblea General de Accionistas en los términos previstos en la Ley. En estos casos, TUYA S.A. informará oportunamente a los accionistas con dividendo preferencial su derecho a votar, con la finalidad de que éstos lo ejerzan directamente o a través de representante. En estos casos las acciones con dividendo preferencial confieren el derecho de voto en las mismas condiciones que las acciones ordinarias.

3. Las demás establecidas en la legislación.

CAPITULO IX JUNTA DIRECTIVA

ARTICULO CINCUENTA Y TRES (53): COMPOSICIÓN: La Junta Directiva se compondrá de nueve directores, que tienen el carácter de primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno según el orden de su elección.

De conformidad con la ley, la Junta Directiva no podrá estar integrada por un número de miembros vinculados laboralmente a TUYA S.A., que puedan conformar por sí mismos la mayoría necesaria para adoptar cualquier decisión.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO (54): VACANCIA DEL CARGO: La ausencia de un director por un período mayor de tres meses, producirá la vacante de su cargo.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO (55): CALIFICACIÓN Y POSESIÓN DE LOS DIRECTORES: Todo director, una vez elegido y antes de entrar a ejercer el cargo, deberá esperar a que la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA lo declare hábil, autorice su posesión y preste juramento en los términos de la Ley.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS (56): INCOMPATIBILIDAD POR RAZÓN DEL

PARENTESCO: No podrá haber en la Junta Directiva una mayoría cualquiera formada con personas ligadas entre sí por matrimonio, o por parentesco dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad o primero civil; si se eligiere la Junta contrariando este artículo no podrá actuar y continuará ejerciendo sus funciones la Junta anterior, que convocará inmediatamente la Asamblea para nueva elección; carecerán de toda eficacia las decisiones adoptadas por la Junta con el voto de una mayoría que contraviniera lo dispuesto en esta norma.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE (57): PERMANENCIA DE LOS DIRECTORES EN SUS CARGOS:

Los Directores elegidos tendrán períodos de dos (2) años, pero permanecerán en sus puestos hasta que los sucesores de ellos sean elegidos y declarados hábiles, salvo que antes de esto hayan sido removidos o se hayan inhabilitado. Los directores pueden ser reelegidos, y removidos libremente por la Asamblea General aún antes del vencimiento de su período.

ARTICULO CINCUENTA Y OCHO (58): DIGNATARIOS: Los directores elegidos por la Asamblea, después de la debida calificación, tendrán una reunión en que elegirán un presidente y un vicepresidente de su seno, cargos que podrán ser rotados entre los integrantes de la misma Junta en la forma que ella determine y que tendrán a su cargo velar por la eficiencia y mejor desempeño del órgano. En cualquier caso, no podrá ser Presidente de la Junta Directiva quien tenga la calidad de representante legal de TUYA S.A. El Presidente de la Junta, en coordinación con el Presidente o el Secretario, participará en la elaboración de la agenda anual de reuniones y brindará los lineamientos necesarios para su cumplida ejecución, velará por la suficiencia y oportunidad en la entrega de información para la Junta Directiva, orientará las conversaciones con el propósito de asegurar la participación de los directores y la pertinencia y conducencia de los debates y supervisará los procesos de evaluación del órgano y sus comités. Así mismo, liderará la interacción de los directores entre sí y entre la Junta y los accionistas. Así mismo, corresponderá a la Junta Directiva designar en sus faltas temporales o accidentales del conjunto de los representantes legales de compañía, al suplente del Presidente de la sociedad.

ARTICULO CINCUENTA Y NUEVE (59): REUNIONES DE LA JUNTA: La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez al mes y extraordinariamente en el día y a la hora que señale la misma Junta; en cualquier caso, podrá ser convocada por ella misma, por el Presidente de TUYA S.A. o a quien este designe, por el revisor fiscal o por dos de sus miembros.

La citación para reuniones tanto ordinarias como extraordinarias se comunicará con la antelación que establezca el Código de Buen Gobierno de la Compañía, no obstante, estando reunidos todos los miembros en ejercicio, podrán deliberar válidamente en cualquier lugar y adoptar decisiones sin necesidad de citación previa. Asimismo, podrán celebrarse reuniones no presenciales en los términos autorizados por la ley.

ARTÍCULO SESENTA (60): ASISTENCIA DE FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD: A las reuniones de la Junta podrán asistir el Presidente de la sociedad y los Representantes Legales Suplentes de TUYA S.A., con voz pero sin voto. En la misma forma podrá concurrir el Revisor Fiscal. Además, otros empleados de TUYA S.A. si la propia Junta así lo indica, pero ninguno de éstos devengará remuneración especial por su asistencia.

ARTÍCULO SESENTA Y UNO (61): LUGAR PARA LAS REUNIONES: Las reuniones se efectuarán en el domicilio social o en el lugar que, para casos especiales, acuerde la misma Junta.

ARTÍCULO SESENTA Y DOS (62): FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: El funcionamiento de la Junta Directiva se regirá por las normas siguientes y por la que determine la Ley, los estatutos, el Código de Buen Gobierno y los demás reglamentos o Códigos de TUYA S.A.:

1. Podrá sesionar válidamente sin presencia del Presidente de la sociedad, el Secretario o demás funcionarios de la administración de TUYA S.A.
2. Deliberará con la presencia de cinco (5) de sus miembros, como mínimo.
3. Las decisiones serán adoptadas con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, salvo cuando la Ley exija una votación superior.
4. Cuando ocurriere empate en la votación de proposiciones o resoluciones, éstas se entenderán negadas. Si el empate ocurriere en un nombramiento, se procederá a nueva votación, y si en ésta se presentare nuevo empate, se entenderá en suspenso el nombramiento.
5. De todas las reuniones se levantarán actas que se asentarán en orden cronológico en un Libro de Actas, y en ellas se dejará constancia de la fecha y hora de la reunión, el nombre de los asistentes; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco; las constancias dejadas por los asistentes; las designaciones efectuadas y la fecha y hora de su clausura.
6. Las actas serán firmadas por el Presidente o Vicepresidente y el Secretario de la reunión.
7. En cumplimiento de su función, los directores deberán atender los principios de actuación establecidos en el Código de Buen Gobierno aprobado por la propia Junta y velarán por el cumplimiento de los mismos por parte de los administradores y empleados de TUYA S.A.
8. Cuando un director encuentre que en ejercicio de sus funciones puede verse enfrentado a un conflicto de interés, atenderá a lo establecido en el Código de Buen Gobierno y Ética, y lo informará de inmediato a los demás miembros de la Junta y se abstendrá en todo caso de participar en la discusión y decisión del asunto que genere la situación de conflicto de interés.

ARTÍCULO SESENTA Y TRES (63): FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva tiene atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las decisiones necesarias en orden a que TUYA S.A. cumpla sus fines, y de manera especial, tendrá las siguientes funciones en desarrollo de sus responsabilidades de gobierno, alta gerencia, negocio, control y promoción del comportamiento ético:

1. Definir las políticas generales, financieras y de riesgos así como los objetivos estratégicos de TUYA S.A. y evaluar el desempeño de las mismas.
2. Crear, trasladar, suprimir o clausurar, previos los requisitos legales, las sucursales y agencias que juzgue necesarias o delegar dicha atribución en el Presidente.
3. Definir la estructura general que estime oportuna para la adecuada gestión de la Entidad.
4. Nombrar el Presidente de TUYA S.A., fijar su remuneración, señalarle sus funciones, asegurar su plan de sucesión y removerlo libremente.
5. Nombrar los representantes legales suplentes y Judiciales de TUYA S.A.
6. Autorizar la constitución de Compañías filiales y subsidiarias en los términos legales, así como la adquisición, suscripción o enajenación de acciones, cuotas o derechos en dichas filiales o subsidiarias, conforme a lo expresado en estos estatutos.
7. Determinar quién es el suplente del Presidente en sus faltas definitivas o absolutas.
8. Ordenar la emisión y reglamentar la suscripción de las acciones ordinarias que la sociedad mantenga en reserva y reglamentar la emisión de acciones con dividendo preferencial y sin derecho a voto, cuando se lo delegue la Asamblea.
9. Fijar la fecha para la reunión ordinaria de la Asamblea General de Accionistas, dentro del período que señalan estos estatutos, y convocarla extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía, o cuando lo soliciten accionistas que representen no menos del veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas. En este último caso, el Presidente presentará la solicitud ante la Junta Directiva en la siguiente reunión de este órgano, y la convocatoria se hará en la fecha que sea determinada por la Junta.
10. Reglamentar el derecho de voto de los accionistas a través de mecanismos electrónicos de acuerdo con las disposiciones legalmente aplicables a la Compañía.
11. Autorizar los Estados Financieros de fin de ejercicio, el informe de la administración y el proyecto sobre distribución de utilidades o pérdidas que debe presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias.
12. Presentar en unión del Presidente, a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias para su aprobación o improbación, el Balance General con corte al treinta y uno (31) de diciembre del año inmediatamente anterior, acompañado del detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y demás Estados Financieros de propósito general, el proyecto de distribución de utilidades, el informe escrito del Presidente de la sociedad, sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión, y el informe de la Junta sobre la situación económica y financiera de TUYA S.A. con los datos contables y estadísticos pertinentes y los especiales exigidos por la Ley. Para este último efecto, la Junta puede acoger el informe del Presidente o presentar uno distinto o complementario.
13. Determinar la inversión que deba darse a las apropiaciones que, con el carácter de fondos especiales o de reservas de inversión, haya dispuesto la Asamblea General de Accionistas y establecer o modificar las políticas sobre inversión transitoria de disponibilidades no necesarias de inmediato para el desarrollo de los negocios de la Sociedad.
14. Decretar la emisión de bonos y reglamentar su colocación de acuerdo con la Ley.
15. Por delegación expresa de la Asamblea General de Accionistas, decretar liberalidades en favor de la beneficencia, de la educación, para fines cívicos o en beneficio del personal de la Sociedad.
16. Determinar los niveles de competencia para la aprobación de las operaciones activas de crédito, en razón de la cuantía o asunto. Cuando por norma imperativa una operación deba ser autorizada por la Junta, su aprobación por ella es indelegable.
17. Examinar cuando a bien lo tenga, por si o por medio de uno o varios comisionados que ella misma designe, los libros, documentos, activos, oficinas y dependencias de la Sociedad.
18. Conceder autorización a los Administradores de TUYA S.A., en los casos y con los requisitos exigidos por la Ley, para enajenar o adquirir acciones de la sociedad, cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación.
19. Autorizar operaciones y servicios financieros nuevos cuando norma imperativa así lo disponga.

20. Supervisar la estructura adecuada y la efectividad del sistema de control interno, de los sistemas de administración de riesgos y de cumplimiento legal de la Sociedad, presentar a la Asamblea General de Accionistas los informes que se requieran sobre este particular, y divulgar a los accionistas y a los demás inversionistas, por los mecanismos establecidos en el Código de Buen Gobierno, los principales riesgos a los que está expuesto TUYA S.A., y sus mecanismos de control.
21. Designar los integrantes del Comité de Auditoría de TUYA S.A., los cuales servirán de apoyo para la Junta en la supervisión de la efectividad del sistema de control interno, de la independencia y efectividad de la función de auditoría y de la efectividad de los distintos componentes de la arquitectura de control.
22. Designar los integrantes de los Comités de Riesgo y demás comités de apoyo que, la Junta Directiva estime convenientes para el ejercicio de sus funciones.
23. Aprobar el Código de Ética en el cual se enunciarán los principios y normas de conducta que buscan guiar la actitud y el comportamiento de los directivos, empleados, funcionarios y colaboradores, regulando, entre otros aspectos, la existencia de mecanismos de denuncia anónimos, los mecanismos para prevenir los conflictos de interés y el uso de la información privilegiada.
24. Adoptar, mediante la aprobación del Código de Buen Gobierno, las medidas necesarias respecto del gobierno de TUYA S.A., su conducta y la información que suministre, para asegurar el respeto de los derechos de los accionistas e inversionistas, la adecuada administración de sus asuntos y el conocimiento público de su gestión y asegurar su efectivo cumplimiento, dando cuenta de ello a la Asamblea en su informe anual.
25. Promover el respeto y el trato equitativo de todos los accionistas e inversionistas, de acuerdo con el Código de Buen Gobierno y las normas internas de TUYA S.A.
26. Reglamentar, al aprobar el Código de Buen Gobierno, el procedimiento que permita a los inversionistas contratar a su costo y bajo su responsabilidad la realización de auditorías especializadas de la sociedad, sobre aspectos determinados y específicos.
27. Definir, al aprobar el Código de Buen Gobierno, los programas de información a los inversionistas, los mecanismos para la adecuada atención de sus intereses y el sistema de atención de las reclamaciones que formulen los inversionistas respecto del cumplimiento de las disposiciones del Código de Buen Gobierno.
28. Efectuar en los términos establecidos en el Código de Buen Gobierno la evaluación de su propia gestión.
29. La Junta Directiva podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución, incluidas entre otras, la propuesta de remuneración de la Junta Directiva.
30. Servir de órgano consultivo al Presidente, y, en general, ejercer las demás funciones que se le confieran en los presentes estatutos o en la Ley.
31. Ejecutar las decisiones y recomendaciones de la Asamblea General de Accionistas en cuanto corresponde a la Junta;
32. Presentar, cuando lo considere pertinente, proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución; incluidas entre otras, la propuesta de remuneración de la Junta Directiva.
33. Aprobar la estrategia de mercadeo y publicidad para la alianza celebrada entre la sociedad y Almacenes Éxito S.A.
34. Aprobar el plan de negocio, planes de descuentos, así como cualquier otro plan de reembolso de costos y gastos en el marco de la alianza celebrada entre la sociedad y Almacenes Éxito S.A.
35. Con base en el plan de negocio, definir un presupuesto anual, realizar seguimiento periódico a su ejecución, y estudiar y aprobar las inversiones que no hubieren sido contempladas en dicho presupuesto cuando sea necesario, siempre que dichas inversiones, individualmente o en conjunto, excedan la suma de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes en el año fiscal.
36. Hacer seguimiento y aprobar los estados financieros trimestrales, así como los de fin de ejercicio que vayan a ser sometidos a aprobación de la Asamblea General de Accionistas, y cualquier otro estado financiero de propósito especial que deba ser preparado por la sociedad.
37. Aprobar los productos que sean ofrecidos en desarrollo de la alianza celebrada entre la sociedad y Almacenes Éxito S.A., incluidas las franquicias de los mismos, así como autorizar el ofrecimiento de otros servicios financieros en desarrollo de la alianza celebrada entre la sociedad y Almacenes Éxito S.A.

38. Conocer y fijar su posición en relación con las diferencias de criterio que se presentaren en el desarrollo de la alianza celebrada entre la sociedad y Almacenes Éxito S.A.

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO (64): DELEGACIÓN: La Junta Directiva podrá delegar en el Presidente o en un representante legal suplente, cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones enumeradas en el artículo anterior, siempre que por su naturaleza sean delegables.

ARTÍCULO SESENTA Y CINCO (65): PROVISIÓN DE VACANTES: cuando quede definitivamente vacante una plaza de director, la Junta, el Presidente o un representante legal suplente de la sociedad, podrán convocar a la Asamblea General para que llene la vacante, bien sea mediante votación parcial y unánime o bien mediante nueva elección de toda la directiva, por el sistema del cuociente electoral tal como está previsto en estos estatutos.

CAPITULO X PRESIDENCIA

ARTÍCULO SESENTA Y SEIS (66): PRESIDENTE, CAPACIDAD: El Gobierno y la administración directa de la sociedad estará a cargo de un empleado denominado Presidente. Dicho funcionario será de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva. El Presidente tendrá la Representación Legal de la Compañía y ejercerá las funciones propias de su cargo como Presidente, y aquellas que en estos estatutos se señalen para los Representantes Legales.

ARTÍCULO SESENTA Y SIETE (67): REEMPLAZO DEL PRESIDENTE: Sin perjuicio de lo establecido en estos estatutos en materia de representación legal de TUYA S.A., en caso de faltas temporales o accidentales, el cargo de Presidente será ejercido por el suplente que indique la propia Junta, o por otro suplente designado por ésta, el cual deberá ostentar la calidad de representante legal de TUYA S.A. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción del Presidente, la Junta Directiva deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidencia será ejercida de la manera indicada en el inciso anterior.

ARTÍCULO SESENTA Y OCHO (68): SUPERIORIDAD JERÁRQUICA DEL PRESIDENTE: Todos los empleados de la Sociedad estarán sometidos al Presidente en el desempeño de sus labores.

ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE (69): FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados, las siguientes:

1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva.
2. Crear los cargos, comités, dependencias y empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la Sociedad, fijarles sus funciones y suprimirlos o fusionarlos.
3. Crear, trasladar, suprimir, clausurar previos los requisitos legales las Sucursales o agencias necesarias para el desarrollo social.
4. Nombrar, remover y aceptar las renunciaciones a los empleados de la Sociedad, excepto aquellos cuyo nombramiento y remoción correspondan a la Asamblea General de Accionistas, a la Junta Directiva o al Revisor Fiscal. Todo lo anterior, lo podrá ejecutar directamente o a través de sus delegados. El Presidente tendrá la responsabilidad de evaluar anualmente la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados.
5. Resolver sobre las faltas, excusas y licencias de los empleados de la Sociedad, directamente o a través de sus delegados.
6. Ordenar todo lo concerniente al reconocimiento y pago de prestaciones sociales, de acuerdo con la Ley y las disposiciones de la Junta Directiva, en forma directa o a través de sus delegados.
7. Adoptar las decisiones relacionadas con la contabilización de depreciaciones, establecimiento de apropiaciones o provisiones y demás cargos o partidas necesarias, para atender al deprecio,

desvalorización y garantía del patrimonio social; método para la valuación de los inventarios y demás normas para la elaboración y presentación del inventario y el balance general, y del estado de pérdidas y ganancias, de acuerdo con las Leyes, con las normas de contabilidad establecidas y las disposiciones de la Junta Directiva.

8. Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de TUYA S.A. y de que todos los valores pertenecientes a él y los que se reciban en custodia o depósito se mantengan con la debida seguridad.

9. Dirigir la colocación de acciones y bonos que emita la Sociedad.

10. Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión como Presidente de TUYA S.A., con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la Ley exija. Los Estados Financieros serán certificados de conformidad con la Ley. Este informe contendrá, entre otros, una descripción de los riesgos inherentes a las actividades relacionadas con la Sociedad, y los demás aspectos relativos a la operación de la Sociedad que sean materiales, de acuerdo con las normas vigentes.

11. Representar a TUYA S.A. ante las Compañías, Corporaciones o comunidades en que éste tenga interés.

12. Cumplir las funciones que, en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva, le sean confiadas.

13. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones como Presidente, siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la Ley.

14. El Presidente podrá presentar proposiciones a la Asamblea General de Accionistas en todos aquellos aspectos que considere necesarios para la buena marcha de la institución.

15. Las demás que le corresponden de acuerdo con la Ley, los estatutos o por la naturaleza y especialidad del cargo.

CAPITULO XI REPRESENTANTES LEGALES

ARTÍCULO SETENTA (70): REPRESENTACIÓN LEGAL: La representación legal de la sociedad, en juicio y extrajudicialmente, corresponderá al Presidente y a los representantes legales suplentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o separada. Dichos representantes, tienen facultades para celebrar o ejecutar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la junta directiva o por la asamblea general de accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento del mismo en especial, pueden transigir, conciliar, arbitrar y comprometer los negocios sociales, celebrar convenciones, contratos, arreglos y acuerdos; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en que la sociedad tenga interés o deba intervenir, e interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales; delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones y ejecutar los demás actos que aseguren el cumplimiento del objeto social de la sociedad.

PARÁGRAFO: Para efectos de la representación legal judicial y extrajudicial de la Compañía, tendrá igualmente la calidad de representante legal el Secretario General, o sus suplentes, si la junta directiva los designa, quien representará a la sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas, ante entidades territoriales, centralizadas y descentralizadas del estado, cámaras de comercio y centros de conciliación y arbitraje. En los casos de falta temporal o accidental del representante legal judicial de la compañía, este será reemplazado por sus suplentes.

CAPITULO XII SECRETARIO GENERAL

ARTÍCULO SETENTA Y UNO (71): NOMBRAMIENTO: TUYA S.A. tendrá un Secretario General de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva, quien será a su vez Secretario de la Asamblea General de Accionistas. Quien haga las veces de Secretario General podrá denominarse igualmente, dentro de la estructura ú organigrama de la compañía, como Gerente Jurídico.

ARTÍCULO SETENTA Y DOS (72): FUNCIONES DEL SECRETARIO:

- 1.- Coordinar la organización de las reuniones de la Asamblea General.
- 2.- Coordinar las convocatorias para las reuniones de la Asamblea General.
- 3.- Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
- 4.- Llevar, conforme a la Ley, los libros de actas de la Asamblea General, y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan.
- 5.- Entenderse con todo lo relacionado con la expedición de títulos, inscripción de actos o documentos en el libro de acciones y firmar los títulos de las acciones y de los bonos obligatoriamente convertibles en acciones.
- 6.- Las demás de carácter especial que le sean conferidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por la Presidencia.

PARAGRAFO: La Junta Directiva tendrá un Secretario de libre nombramiento o remoción, designado por ella misma, de acuerdo a propuesta del Presidente de la sociedad, quien tendrá unas funciones y responsabilidades definidas en el Código de Buen Gobierno.

CAPITULO XIII REVISORIA FISCAL

ARTÍCULO SETENTA Y TRES (73): NOMBRAMIENTO Y POSESION: El Revisor Fiscal y su Suplente o la firma de Revisoría Fiscal, en caso de nombrarse una persona jurídica, serán designados por la Asamblea General de Accionistas para períodos de dos (2) años, pero pueden ser reelegidos y removidos por la Asamblea en cualquier tiempo. El Suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta o temporal. La elección del revisor fiscal en los términos del Código de Buen Gobierno se llevará a cabo con base en una evaluación objetiva y pública y con total transparencia, adelantada por el Comité de Auditoría de la sociedad y presentada a la Asamblea General de Accionistas a través de la Junta Directiva.

Una vez elegidos el Revisor Fiscal y su Suplente, deberán tomar posesión del cargo, previa autorización de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

ARTÍCULO SETENTA Y CUATRO (74): CALIDADES: El Revisor Fiscal y su Suplente deberán ser contadores públicos. Si se designa una persona jurídica como Revisor Fiscal, ésta deberá nombrar un contador público para la revisoría fiscal de la Sociedad.

ARTÍCULO SETENTA Y CINCO (75): INHABILIDADES: No podrá ser Revisor Fiscal quien sea asociado de la misma sociedad o de sus subordinadas, quien desempeñe en la Sociedad cualquier otro cargo y quien esté ligado por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad o sea consocio de los administradores y funcionarios directivos, tesoreros, auditor o contador de la Sociedad.

ARTÍCULO SETENTA Y SEIS (76): INCOMPATIBILIDADES: Quien fuere Revisor Fiscal no podrá desempeñar en la Sociedad, ni en sus subordinadas, ningún otro cargo, y le está igualmente prohibido celebrar contratos con la sociedad o adquirir acciones de ella.

ARTÍCULO SETENTA Y SIETE (77): FUNCIONES: El Revisor Fiscal cumplirá las funciones previstas en las disposiciones legales y se sujetará a lo allí dispuesto, sin perjuicio de lo establecido por la Asamblea General de Accionistas en cuanto resulte compatible con sus obligaciones legales.

PARAGRAFO: REVELACIÓN DE HALLAZGOS: El Revisor Fiscal, en su informe a la Asamblea de Accionistas incluirá, además de los requisitos exigidos por la Ley, los hallazgos relevantes que efectúe, con el fin de que los accionistas y demás inversionistas, cuenten con la información necesaria para tomar decisiones sobre los correspondientes valores.

ARTÍCULO SETENTA Y OCHO (78): REMUNERACIÓN: El Revisor Fiscal recibirá por sus servicios la remuneración que le fije la Asamblea General.

La Asamblea General incluirá la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de recursos humanos y técnicos, destinados al desempeño de las funciones a él asignadas.

CAPITULO XIV SUCURSALES Y AGENCIAS

ARTÍCULO SETENTA Y NUEVE (79): FUNCIONAMIENTO: Las sucursales serán administradas por un empleado con la denominación de Gerente y las agencias lo serán por otro empleado denominado Director, o con la denominación que le señale la Junta. Los Gerentes de las sucursales tendrán la representación legal en cuanto a los asuntos vinculados a la respectiva oficina.

ARTÍCULO OCHENTA (80): COORDINACIÓN: La Junta Directiva podrá adscribir varias sucursales y agencias de un mismo municipio o de varios, a una unidad de administración bajo la denominación que indique la Junta, sometida a la dirección inmediata de un empleado cuyas funciones y denominación determinará también la Junta Directiva.

CAPITULO XV ESTADOS FINANCIEROS, UTILIDADES, RESERVAS Y DIVIDENDOS

ARTÍCULO OCHENTA Y UNO (81): ESTADOS FINANCIEROS INTERMEDIOS: Con fecha del último día de cada mes se elaborarán estados financieros intermedios de la Sociedad, los cuales serán remitidos a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

ARTÍCULO OCHENTA Y DOS (82): ESTADOS FINANCIEROS: El ejercicio social se ajustará al año calendario. Con efecto al treinta y uno (31) de diciembre, la Sociedad hará corte de cuentas para producir el Balance General, el Estado de Ganancias y Pérdidas correspondiente al ejercicio finalizado en esa fecha, y el inventario detallado de todos los activos y pasivos de la sociedad, de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a la consideración de la Asamblea General en su reunión ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la Ley. La sociedad deberá expresar el resultado económico de la empresa y de una vigencia determinada, en términos de la utilidad o pérdida que reciba cada una de las acciones suscritas. Lo anterior no prohíbe que adicionalmente este resultado sea expresado en términos absolutos, si así lo acepta la Asamblea de Accionistas. El Balance General con los documentos y anexos correspondientes, serán enviados a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, en la forma prescrita por las disposiciones legales y de acuerdo con las instrucciones de la misma Superintendencia. Los Estados Financieros serán publicados en la forma prescrita por las normas pertinentes.

ARTÍCULO OCHENTA Y TRES (83): RESERVA LEGAL: La Sociedad tiene constituida una reserva de carácter legal. Dicha reserva debe ascender por lo menos al cincuenta por ciento del capital suscrito, para lo cual se tomará el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Logrado dicho límite podrá destinarse un porcentaje menor para tal reserva, o no destinar cantidad alguna, pero si por cualquier circunstancia esta llegare a ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, será preciso alcanzar nuevamente el límite expresado en la forma como antes se indicó. Será procedente la reducción de la reserva por debajo del límite mínimo, cuando tenga por objeto enjugar pérdidas en exceso de utilidades no repartidas.

ARTÍCULO OCHENTA Y CUATRO (84): DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Aprobado el balance general, hecha la apropiación para el pago de impuestos por el correspondiente ejercicio gravable y efectuados los traslados a la reserva legal en la cantidad requerida en estos estatutos, se procederá por la Asamblea General de Accionistas a decretar la distribución de las utilidades líquidas, disponiendo lo pertinente en cuanto a reservas y dividendos. La repartición de las utilidades se hará en proporción a la parte pagada del valor nominal de las acciones y se atenderá de manera preferente el pago del dividendo mínimo privilegiado de las acciones privilegiadas, en los términos previstos en el respectivo reglamento de emisión y suscripción, si las hubiere, y el remanente será destinado para el pago del dividendo a las acciones de la sociedad en los términos previstos en estos estatutos. La cuantía total de las utilidades distribuibles no podrá ser inferior al porcentaje mínimo de obligatoria repartición entre los accionistas, según las Leyes, salvo cuando la Asamblea disponga lo contrario, con la mayoría que esas mismas Leyes establecen y a condición de que los beneficios no distribuidos se destinen a la Reserva Legal, o a las reservas estatutarias y voluntarias previo cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley y en los presentes estatutos.

PARAGRAFO: La Asamblea podrá ordenar la destinación de recursos o de una parte de las utilidades a fines de beneficencia, educación o civismo, o para apoyar organizaciones económicas de los empleados.

ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO (85): PERIODOS DEL DIVIDENDO: Los períodos de dividendos pueden ser distintos de los períodos del balance general. Corresponde a la Asamblea General, declarar los períodos del dividendo, las fechas de causación del mismo, el sistema y lugar para su pago.

ARTÍCULO OCHENTA Y SEIS (86): COBRO DEL DIVIDENDO: La compañía no reconocerá intereses, sobre los dividendos que no fueren reclamados oportunamente, los cuales quedarán en poder de la Sociedad a disposición de sus dueños. Los dividendos no reclamados dentro de los 10 años siguientes a la fecha en que se hayan causado, perderán el carácter de exigibles y se trasladarán a la reserva.

ARTÍCULO OCHENTA Y SIETE (87): DIVIDENDOS EN ACCIONES: Por decisión de la Asamblea General de Accionistas, el dividendo podrá pagarse en forma de acciones liberadas. La decisión será obligatoria para el accionista cuando haya sido aprobada con la mayoría prevista en estos estatutos; a falta de esta mayoría, quedará a elección del accionista recibir el dividendo en acciones o exigir el pago en efectivo.

ARTÍCULO OCHENTA Y OCHO (88): ABSORCIÓN DE PERDIDAS SOCIALES: Las Pérdidas se enjugarán con las reservas que hayan sido destinadas especialmente para este propósito, con las utilidades indivisas, con el Fondo de Reserva y, por último, con los beneficios de los ejercicios siguientes. Las reservas cuya finalidad fuere la de absorber determinadas pérdidas no se podrán emplear para cubrir otras distintas, salvo que así lo decida la Asamblea. No podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan cancelado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las pérdidas afectan el capital cuando a consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito.

CAPITULO XVI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO OCHENTA Y NUEVE (89): DISOLUCIÓN: La sociedad se disolverá:

- 1.- Por la expiración del plazo señalado como término de su duración si no fuere prorrogado válidamente antes de su vencimiento.
- 2.- Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del 50% del capital suscrito.
- 3.- Cuando el 95% o más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista.
- 4.- Por reducción del número de asociados a menos del requerido por la Ley para su formación o funcionamiento.
- 5.- Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las Leyes.
- 6.- Por resolverlo la Asamblea General.
- 7.- Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituyen su objeto.
- 8.- Por cualquier otra causal señalada en las Leyes. En cuanto fuere legalmente posible, la sociedad podrá evitar que la ocurrencia de una causal de disolución tenga efectos irreversibles, si adopta oportunamente las medidas correctivas que las Leyes señalen o permitan y cumple al mismo tiempo las solemnidades que la situación requiera.

ARTÍCULO NOVENTA (90): FORMALIDADES DE LA DISOLUCIÓN: Declarada la disolución de la sociedad por el acaecimiento de alguna de las causales expresadas en los estatutos o en la Ley, se deberá cumplir con las formalidades consagradas en los presentes estatutos y las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO NOVENTA Y UNO (91): LIQUIDACIÓN: Disuelta la sociedad se procederá de inmediato a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. El nombre de la Sociedad, una vez disuelto, deberá adicionarse siempre con la expresión “en liquidación”. No obstante lo anterior, la Asamblea General de Accionistas, podrá reunirse en cualquier momento posterior a la iniciación de la liquidación, y acordar la reactivación de la Sociedad, siempre que el pasivo externo de ésta no supere el 70% de los activos sociales y que no se haya iniciado la distribución de los remanentes a los asociados.

ARTÍCULO NOVENTA Y DOS (92): NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR: La liquidación y división del patrimonio social se harán de conformidad con lo prescrito en las disposiciones legales, por un liquidador especial que será designado por la Asamblea General de Accionistas, sin perjuicio de que ésta pueda designar varios liquidadores y determinar, en tal caso, si deben obrar conjunta o separadamente. Por cada liquidador la Asamblea General de Accionistas designará un suplente. Mientras no se haga y registre en la Cámara de Comercio del domicilio social el nombramiento del liquidador y su suplente, tendrá el carácter de tal quien sea Presidente al momento de entrar éste en liquidación y serán sus suplentes los demás representantes legales, y en su defecto los miembros de la Junta Directiva, en su orden, excepto el Presidente de la Junta.

ARTÍCULO NOVENTA Y TRES (93): REGLAS PARA LA LIQUIDACIÓN: La liquidación de la Compañía y la división del patrimonio social se adelantarán de conformidad con las Leyes mercantiles, con las disposiciones especiales para liquidación de entidades financieras, con las normas aplicables del Código Civil, y observando las siguientes normas:

1. La Asamblea General de Accionistas será convocada y se reunirá en las épocas, forma y términos prescritos para las reuniones ordinarias, y extraordinariamente cuantas veces fuere convocada por el liquidador, el Revisor Fiscal, la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, o cuando lo solicite un número plural de accionistas que representen no menos del 20% de las acciones suscritas. En tales reuniones cumplirá todas las funciones que sean compatibles con el estado de liquidación y, especialmente, las de nombrar, cambiar y remover libremente al liquidador o liquidadores y a sus suplentes, exigirles cuentas, determinar los bienes que deban ser distribuidos

en especie y establecer prioridades para la realización de activos, formas y plazos de realización, contratar con los liquidadores el precio de sus servicios y adoptar las demás determinaciones que fueren procedentes conforme a la Ley.

2. La Asamblea General de Accionistas podrá determinar qué bienes serán distribuidos en especie, fijar los valores de tales bienes o la manera de determinarlo, establecer la forma para su adjudicación, y autorizar al liquidador para hacer las correspondientes distribuciones, con observancia de los requisitos establecidos por la Ley. La Asamblea tendrá facultad para autorizar la adjudicación de activos en proindiviso por grupos de accionistas, disponer ventas de activos mediante subastas privadas entre los mismos accionistas o con admisión de postores extraños, y disponer el empleo de otras formas que se consideren adecuadas.

3. Para la aprobación de las cuentas periódicas rendidas por el liquidador, o de las ocasionales que se le exijan, así como para autorizar la adjudicación de bienes en especie, daciones en pago para llevar a efecto las transacciones o desistimientos que sean necesarios o convenientes para facilitar o concluir la liquidación, para la aprobación de la cuenta final de liquidación y del acta de distribución, bastará la mayoría absoluta de los votos presentes.

ARTÍCULO NOVENTA Y CUATRO (94): FUNCIONES DEL LIQUIDADOR: El liquidador o liquidadores desempeñarán sus funciones con arreglo a las siguientes normas.

1. Informarán a todos los acreedores, en la forma que la Ley exija, acerca del estado de liquidación en que se encuentra la Sociedad.

2. Harán el inventario de activos y pasivos y lo someterán a la aprobación de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, observando en todo las normas legales pertinentes.

3. Procederán además a concluir las operaciones pendientes, a exigir cuentas de su gestión a los administradores anteriores, a cobrar los créditos activos de la sociedad, a enajenar los bienes sociales según las reglas que apruebe la Asamblea, a llevar y custodiar los libros y la correspondencia, a rendir cuentas o presentar estados de liquidación y en general a cumplir todo lo necesario para la completa extinción de la Sociedad.

4. El liquidador o liquidadores cancelarán la totalidad del pasivo externo, antes de distribuir el remanente a los accionistas.

5. El remanente de los activos será distribuido entre los accionistas, en proporción al número de acciones de cada uno.

6. El acta de distribución, una vez aprobada por la Asamblea, se protocolizará en una notaría del domicilio social, junto con las diligencias relativas al inventario y con la actuación judicial, en su caso.

7. Aprobada por la Asamblea General la cuenta final de la liquidación, se entregará a los accionistas lo que les corresponda en la forma determinada por la Ley.

8. Concluida en legal forma la liquidación se solicitará su aprobación final a la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA.

ARTÍCULO NOVENTA Y CINCO (95): LIQUIDACIÓN ADMINISTRATIVA: Cuando el SUPERINTENDENTE FINANCIERO haya tomado posesión de los bienes, haberes y negocios de la sociedad, para su liquidación se aplicarán las normas legales pertinentes.

CERTIFICACIÓN

JUAN CARLOS VELÁSQUEZ VALLEJO, actuando en mi condición de Secretario General de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., me permito certificar que el presente documento es un compendio actualizado de los estatutos sociales vigentes de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., que incluye la última reforma estatutaria efectuada por medio de la Escritura Pública Número 348 del 5 de abril de 2024 de la Notaría 12 de Medellín.

JUAN CARLOS VELÁSQUEZ VALLEJO
Representante Legal.